

y certificación de la viabilidad técnica para los proyectos de que tratan los literales a), e), c) y f) del artículo 2° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. La viabilidad financiera de los proyectos se entenderá surtida con la presentación de la carta de aprobación del intermediario financiero, por un cupo de crédito igual o superior al monto solicitado con tasa compensada en el marco de lo establecido en el Decreto número 4808 de 2010.

Parágrafo 2°. La entidad pública o privada será la única responsable en la ejecución del proyecto”.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Resolución número 198 de 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 000001 DE 2013

(julio 31)

Para:	Proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora
De:	Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Asunto:	Resolución número 00832 del 5 de marzo de 2013 - Consejo Nacional Electoral
Fecha:	Julio 31 de 2013

El Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución número 00832 del 5 de marzo de 2013, “por la cual se señala el número máximas (SIC) de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo en el año 2013, así como en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes).”, la cual se anexa a la presente.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 1341 de 2009 y la Resolución número 415 de 2010 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se recuerda a los Proveedores del servicio de radiodifusión sonora **comercial** la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución número 00832 del 5 de marzo de 2013, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

De igual manera y con fundamento en la ley y resolución citadas se recuerda que los proveedores del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público no son destinatarios de la norma expedida por el Consejo Nacional Electoral, y por consiguiente no están facultados para emitir ningún tipo de propaganda electoral; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente:

“Resolución número 415 de 2010 artículo 26. Programación y publicidad en emisoras comunitarias.

“(…)”

Parágrafo 2°. A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas ni publicidad política.

“(…)”

Resolución número 415 de 2010 artículo 30. Programación emisoras de interés público.

“(…)”

Parágrafo 1°. A través del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda comercial ni política. (…)”

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará atento a verificar el cumplimiento de esta Circular.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1678 DE 2013

(agosto 2)

por el cual se reajusta la asignación mensual para los Miembros del Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4° de 1992 y en la Ley 644 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, la Contralora General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que la Contralora General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central, certificó mediante Resolución número 031 del 28 de mayo de 2013, modificada por la Resolución 065 del 11 de julio de 2013, que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la Administración Central Nacional, para la vigencia fiscal de 2013, fue del tres punto cuarenta y cuatro por ciento (3.44%).

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno Nacional determinar, con base en el certificado emitido por la Contralora General de la República, el reajuste en la asignación de los Miembros del Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2013 la asignación mensual de los Miembros del Congreso de la República se reajustará en el tres punto cuarenta y cuatro por ciento (3.44%).

Artículo 2°. Las Oficinas de Pagaduría de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los Miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1101 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1679 DE 2013

(agosto 2)

por el cual se modifica la integración del Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4183 de 2011 se transformó el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), se determinaron su objetivo, estructura y funciones.

Que en la mencionada disposición se señaló que se requiere de un organismo rector del más alto nivel que se encargue de fortalecer la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como un elemento transversal generador de convivencia y paz, el cual planificará, dirigirá y coordinará el Sistema Nacional del Deporte, del Deporte Formativo y del Deporte Comunitario.

Que el artículo 8° del Decreto 4183 de 2011 determinó la integración del Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Que se hace necesario modificar la integración del mencionado Consejo.

Que el artículo, 54 de la Ley 489 de 1998 señala cuáles son los principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional, con el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 4183 de 2011 el cual quedará así:

“Artículo 8°. Integración del Consejo. El Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre estará integrado por seis (6) delegados o representantes del Presidente de la República.

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), podrá participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

El Consejo será presidido por quien determine el Presidente de la República y se reunirá por convocatoria que haga su Presidente o el Director del Departamento Administrativo.

El Subdirector del Departamento Administrativo ejercerá la secretaría técnica del Consejo".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 8° del Decreto 4183 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes),

Andrés Botero Philipsbourne.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20135270021655 DE 2013

(julio 23)

por la cual se acoge el periodo de transición establecido en el Decreto número 1510 de 2013.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 162 del Decreto número 1510 de 2013 y en los numerales 33 y 34 del artículo 7° del Decreto número 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Departamento Nacional de Planeación¹, sometida al Régimen de Contratación Estatal Consagrado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifican y adicionan.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 734 del 13 de abril de 2012, por el cual reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, fijando las disposiciones a las cuales se deben sujetar las entidades públicas en sus procedimientos contractuales, el cual fue derogado por el Decreto número 1510 de 2013², que entra en vigencia el 15 de agosto de 2013.

Que el numeral 2 del artículo 162 del decreto en mención, prevé la aplicación transitoria del Decreto número 734 de 2012, cuando por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, las entidades públicas consideren necesario continuar aplicando las disposiciones del mismo, para todos los procesos de contratación durante el periodo de transición, que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013, para lo cual se deberá expedir, a más tardar el 15 de agosto de 2013, un acto administrativo de carácter general, el cual se publicará en el Secop, acogiendo a dicho periodo de transición.

Que mediante Resolución número SSPD-20131300016095 del 28 de mayo de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios modificó su Mapa de Procesos y actualmente está actualizando y consolidando los procesos y subprocesos asociados al mismo con nuevos descriptores. Particularmente, el proceso de Gestión Administrativa-Subproceso de Adquisición de Bienes y servicios, incluye 7 procedimientos y 2 manuales, que se actualizaron de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 734 del 2012.

Que en consideración a las razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar los procedimientos internos a la nueva reglamentación y cumplir con el procedimiento de aprobación y publicación de la documentación en el marco de las políticas establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Mejora (SIGME), de la Entidad se hace necesario que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios continúe aplicando las disposiciones del Decreto número 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que en virtud de lo dispuesto en los Numerales 33 y 34 del artículo 7° del Decreto número 990 de 2002, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene competencia para organizar todos los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la entidad, así como expedir los actos administrativos, reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para dicho propósito.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acogerse el periodo de transición, previsto en el artículo 162 del Decreto número 1510 de 2013 y en este sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantará los procesos de selección y la contratación de la Entidad bajo las disposiciones previstas en el Decreto número 734 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013.

¹ Artículo 76 de la Ley 142 de 1994, artículo 2° del Decreto número 990 de 2002 y artículo 1° del Decreto número 3517 de 2009.

² Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 2°. Ordenar al Director Administrativo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publicar de manera inmediata el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop) y en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2013.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Patricia Duque Cruz.

(C. F.)

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00000031 DE 2013

(julio 31)

Para:	Vigilados Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
De:	Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Asunto: Solicitud de información accionaria

En desarrollo de las funciones de vigilancia, inspección y control de las sociedades que prestan el servicio público de transporte, conforme a lo establecido en los Decretos 101, 1016 de 2000 y 2741 de 2001 y en el fallo proferido por el Consejo de Estado, Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, solicitamos enviar a esta Delegada la siguiente información:

Composición accionaria vigente de la compañía, la cual debe venir en medio magnético (CD) en Excel con el siguiente formato:

nit accionista	nombre accionista	porcentaje de participación	valor capital suscrito y pagado
Total Capital suscrito y pagado			

Este cd debe ser radicado en la oficina de correspondencia de esta Superintendencia en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la publicación de esta comunicación.

Publicación

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,

Daniel Ortega Dávila,

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 065 DE 2013

(junio 21)

por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Energía Social de la Costa S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 008 de 2013.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

La Comisión, a través de las Resoluciones CREG 101 de 2006 y 096 de 2011, resolvió las solicitudes tarifarias presentadas por Energía Social de la Costa S. A. E.S.P. para garantizar la suficiencia financiera de la empresa por la atención exclusiva de usuarios de barrios subnormales que representan un mayor riesgo de cartera respecto al que enfrentan los demás comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

De acuerdo con las Resoluciones CREG 101 de 2006 y 096 de 2011 se ajustó la fórmula del cargo de comercialización (componente C de la fórmula tarifaria), aplicable para el conjunto de los barrios subnormales atendidos por Energía Social de la Costa S. A. E.S.P., por medio de un Factor de Riesgo de Cartera (FRC), con el cual se reconoce a la empresa a través de un mayor recaudo de subsidios el 95% de lo que recaudaría en aplicación de la fórmula del cargo de comercialización vigente para los demás comercializadores que atienden usuarios regulados.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución CREG 101 de 2006, para el cálculo del Factor de Riesgo de Cartera (FRC), vigente para el año t, la empresa deberá entregar a la CREG la información necesaria para su cálculo a más tardar